

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERCIADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 9 de noviembre de 1939 reduciendo el impuesto de Subsidio al Combatiente.

La amplitud de los licenciamientos acordados, a partir de la victoriosa terminación de la Campaña, ha disminuido en cantidad apreciable, las atenciones cubiertas con el fondo del Subsidio a las familias de los combatientes. Si no ha producido una minoración más voluminosa, ello se debe a la protección que el Estado dispensa a los desmovilizados por medio del Subsidio a los ex combatientes.

Desca el Gobierno que, al alivio de las cargas atendidas con el fondo de los Subsidios, siga un beneficio inmediato en favor de quienes, mediante los recargos y recursos constitutivos del fondo, vienen contribuyendo a su formación. En este sentido decretar la desgravación total de los artículos alimenticios consumidos en régimen familiar, disminuye en términos considerables el gravamen sobre otros artículos, y servicios y, por medio de un reajuste de tipos, atiende finalidades de más amplio carácter.

La comprensión de las fuentes de ingreso exige el perfecto rendimiento de los recargos subsistentes. A ello se dirige el refuerzo de las disposiciones de tipo sancionador, cuyo sentido se acentúa con el firme propósito del Gobierno de mantener la más rigurosa disciplina en todos los aspectos de la vida social.

Finalmente, se simplifican los organismos gestores del Subsidio con vista a impedir una innecesaria multiplicidad de cargos, asegurando, también, la cooperación de elementos más habituados al ejercicio de las prácticas administrativas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda en suspenso la vigencia de los artículos «séptimo» y «octavo» del Decreto de veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho, Texto refun-

dido. En tanto no se restablezca la obligatoriedad de los mismos, el fondo del Subsidio a las familias de los combatientes y del Subsidio a los ex combatientes, establecido éste último por Decreto de dieciséis de mayo de mil novecientos treinta y nueve, se formará con los siguientes recursos:

I. Recargo del veinte por ciento sobre:

a) El precio de venta de toda clase de tabacos.

b) El precio de venta de las antigüedades: joyas, alhajas y objetos de oro, plata y platino, salvo que éstos últimos tengan carácter científico; objetos artísticos o de lujo y tapices. Se exceptúan los objetos comprendidos en este apartado adquiridos por entidades oficiales para formar parte de sus museos o colecciones.

c) El precio de las ventas y consumiciones en los Cafés, Bares, Confeiterías y establecimientos similares.

Quedará exenta, tratándose de Confeiterías, la venta de artículos cuyo precio, por unidad, no exceda de veinticinco céntimos de peseta, o de ocho pesetas cuando se vendan por kilogramos y que adquieran para ser consumidos fuera del establecimiento.

d) El precio de las comidas y consumiciones en los Hoteles o establecimientos análogos clasificados de lujo o de primera clase, A, cuando no integran pensión completa, en los Restaurantes similares; y de las consumiciones extraordinarias en los Hoteles, Fondas, Pensiones y Hospederías de categoría inferior a la anterior señalada.

Se entenderá, a estos efectos, como consumiciones extraordinarias, las que excedan de una comida compuesta de entremeses, dos platos y un postre.

e) El precio de la entrada a los Cinematógrafos, Salones de Baile, Espectáculos públicos donde se crucen apuestas de cualquier clase, y Espectáculos teatrales de Variedades, Revistas o géneros análogos.

f) El precio de las ventas de perfumes y productos de tocador, exceptuados los dentífricos y jabones que no sean de lujo.

g) El precio de los servicios distintos del arreglo ordinario de la cabeza y afeitado, que se pres-

ten en las Peluquerías de señora o caballero.

h) El precio de las ventas de artículos precisos para la práctica de cualquier juego o de los deportes definidos en el Reglamento.

i) Sobre el precio de venta de los aparatos radio-receptores, fotográficos, los accesorios de ellos y material de fotografía.

II. Recargo de quince por ciento sobre el precio de entrada a las corridas de toros, novillos o espectáculos de carácter taurino; espectáculos deportivos o de circo, y de cualquier otro índole teatral que, sin ser ópera, drama, comedia o zarzuela, ni estar comprendidos en el caso del apartado e) del grupo I, tengan una finalidad estricta de mero pasatiempo.

III. Recargos del diez por ciento sobre:

a) El precio de venta de los muebles especificados en el Reglamento para la ejecución del presente Decreto.

b) El precio de las ventas de vehículos automóviles, salvo aquellos que su adquirente adscriba de manera directa a un uso de carácter industrial; de las motocicletas y bicicletas no incursas en igual exención, y de los accesorios y piezas de recambio precisos para todos los objetos materia de este apartado.

c) El precio de los servicios de coches-camas y coches salón que exploten las Compañías ferroviarias o las que se dediquen a dicho objeto industrial.

d) El precio de las ventas de café, té, cacao, vinos y licores, vendidos en los establecimientos de cualquier clase para su consumo fuera de ellos.

e) El precio de venta de los artículos de juguetería cuando exceda de veinticinco pesetas.

IV. Recargo del cinco por ciento sobre el importe de los servicios urbanos de taxi.

V. Recargo del dos por ciento sobre las cantidades cruzadas en las apuestas que tengan lugar en los hipódromos, frontones o establecimientos semejantes.

VI. Donativos hechos con dedicación especial al fondo del Subsidio.

VII. Tasa especial sobre los juegos en los establecimientos públicos o de recreo.

VIII. Multas impuestas por in-

fracción de las disposiciones reguladoras de los Subsidios.

Artículo segundo.—Se declara, asimismo, en suspenso, el artículo sexto, Texto refundido del Decreto de veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. Los Subsidios regulados en él serán abonados, en lo sucesivo, por los órganos normales del Subsidio con cargo a los fondos constitutivos de éste.

Artículo tercero.—Quedan suprimidas, en las capitales de provincia, las Comisiones locales a que hace referencia el artículo «duodécimo» del Decreto de veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. Sus funciones serán asumidas por las Comisiones provinciales respectivas.

Las Comisiones de las restantes capitalidades del Municipio, estarán integradas por un Jefe y un Secretario, designados, ambos, por el Jefe de la Comisión provincial de que aquéllas dependan, habiendo de recaer la designación en personas con ejercicio de algún cargo público y residentes en el domicilio de la Comisión. En defecto de quienes reúnan tal cualidad, el nombramiento deberá recaer en un vecino propuesto por el Gobernador Civil, previo informe del Jefe provincial del Movimiento.

Artículo cuarto.—Corresponde al Ministro de la Gobernación la alta inspección y vigilancia para asegurar el cumplimiento de las disposiciones dictadas en orden a los Subsidios.

La gestión de los servicios se llevarán a cabo por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, la Inspección General y las Comisiones provinciales y locales.

Las Autoridades de todo orden cooperarán a la acción de estos Organismos, proporcionándoles los datos que precisen, comunicándoles las informaciones que sobre la marcha de los subsidios posean y prestándoles el debido apoyo a su actuación.

Los Inspectores del Subsidio tendrán, a todos los efectos legales procedentes, la consideración de agentes de la Autoridad.

Artículo quinto.—La infracción de las normas reguladoras del Subsidio será sancionada con multas de veinticinco a quinientas

pesetas, cuando del hecho no se derive defraudación al fondo, y de cincuenta y cinco mil pesetas cuando se dé esta circunstancia. Esta última penalidad coexistirá con la obligación de reintegrar la cantidad efectivamente defraudada o en que se calcule el importe de la defraudación.

Si el defraudador aceptare el resultado del acta levantada por la Inspección y no fuere reincidente, además del reintegro anterior, vendrá obligado a satisfacer una multa que en ningún caso será superior a la quinta parte de la cantidad defraudada.

Las multas por defraudación son compatibles con las sanciones de orden penal en que haya podido incurrir el infractor por rehabilitación de talones usados, falsificación de los mismos o cobro de su importe sin haber hecho entrega de ellos al adquirente, consumidor o usuario de los artículos o servicios sujetos al pago del Subsidio.

Las Comisiones provinciales y locales responderán civilmente al fondo del Subsidio de cuantos pagos indebidos dispongan, bien concediendo subsidios a personas sin derecho a ello o bien abonándose los en cuantía improcedente.

Todas las responsabilidades definidas en este artículo exceptuadas las de orden penal, serán declaradas y corregidas por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales y hechas efectivas en procedimiento administrativo de apremio.

Contra los acuerdos del Centro directivo imponiendo sanciones superiores a quinientas pesetas, cabrá de súplica ante el Ministro de la Gobernación.

Artículo sexto. — Es pública la acción dirigida a promover el castigo de las defraudaciones cometidas en perjuicio del fondo de los subsidios, ya consistan en la indebida concesión o negativa de ellos, ya en la no exigencia o pago de los recargos.

Los denunciados particulares tendrán derecho a una participación del veinte por ciento sobre las multas hechas efectivas cuando el descubrimiento de los hechos sancionados se deba a su intervención y aportasen todas las pruebas necesarias para su total esclarecimiento. En otro caso, su participación será reducida a la mitad.

En las multas impuestas por la acción de los Inspectores corresponderá a éstos igual participación del veinte por ciento.

Con el diez por ciento de todas las multas ingresadas en el fondo de los subsidios, serán atendidos los gastos de todo orden impuesto por el funcionamiento de la Inspección General.

(Concluirá)

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 26 de octubre de 1939 reglamentando el depósito de las fianzas de alquileres a favor del Instituto Nacional de la Vivienda.

(Conclusión)

Artículo décimoctavo. — En casos de negativa o resistencia a la

exhibición del «Papel de fianza» y de los contratos, y en los que las fianzas no se hallen representadas por el «Papel» en la forma establecida en el artículo segundo, se impondrán multas de cien a cinco mil pesetas.

Artículo décimonoveno. — La tramitación de los expedientes incoados por la Inspección se acomodará a las siguientes normas:

Tanto en el caso de que se trate de gestión originada por iniciativa personal, como en el que se trate de comprobar alguna denuncia, los Inspectores personados en el domicilio del propietario o Empresa, o bien en el de sus administradores legales, solicitarán la exhibición de los contratos de arrendamiento o de presentación de servicio y comprobarán si el «Papel de fianzas» unido a cada uno de ellos se halla en la forma que este Reglamento previene. En los casos de Empresas y particulares acogidos al artículo quinto, los Inspectores realizarán cuantas comprobaciones estimen convenientes para determinar si el saldo de las cuentas o fianzas responde a lo realmente constituido y si los estados de ingresos coinciden con dicho saldo.

Del resultado de estas comprobaciones, así como de la negativa de la exhibición de documentos, se levantará acta por duplicado, que firmarán el propietario o representante y los funcionarios inspectores, uno de cuyos ejemplares quedará en poder de éstos y el otro será enviado al Instituto Nacional de la Vivienda, con un informe emitido por el Inspector que permitirá formar exacto juicio sobre los hechos consignados.

Una vez en posesión de los antecedentes precisos, el Director dictará una resolución en la que se reconocerán expresamente los derechos de los denunciados e Inspectores, si a ello hubiere lugar, notificándola al interesado en la que se comunicará la obligación de adquirir, así como la de ingresar las sanciones impuestas en el Instituto o entidad designada, en el plazo de diez días, remitiendo la justificación de este ingreso al Instituto Nacional de la Vivienda en el plazo de otros cinco días.

Contra los acuerdos recaídos en expedientes incoados por la Inspección, los interesados tendrán recurso ante el Ministro de Trabajo, que deberá interponerse en el plazo de quince días, sin que su presentación pueda dar lugar a la suspensión del ingreso ni del procedimiento ejecutivo.

Una vez firme el acuerdo, se procederá al abono de las participaciones acordadas, pagándose como minoración de los ingresos que el Instituto Nacional de la Vivienda obtenga por multas.

Artículo vigésimo. — Presentados en la entidad pagadora el «Papel de fianzas» y las declaraciones juradas en que se exprese la extinción de un contrato por el interesado, Empresa o mandatario, se procederá al pago del mismo, quedándose aquella entidad con el «Papel de fianzas» y las declaraciones juradas, dando cuenta inmediata al Inspector correspondiente.

Artículo vigésimoprimer. — De

las multas impuestas como consecuencia de los expedientes instruidos corresponderá un tercio al denunciador, otro tercio al comprobador, y en caso de tener por origen la gestión personal de algún Inspector, corresponderán a éste los dos tercios.

Artículo vigésimosegundo. — La exacción de la fianza ocultada y de las sanciones impuestas se harán por medio del procedimiento ejecutivo, reglamentado por el Estatuto de Recaudación de dieciocho de diciembre de mil novecientos veintiocho, mediante la expedición de certificación por el Interventor del Instituto, que será cargada al Agente ejecutivo especial definitivo.

Los Recaudadores del Instituto que hagan efectivas las certificaciones de descubrimiento adquirirán y diligenciarán, con los datos que se deduzcan de la certificación que les fué cargada, el «Papel de fianzas» correspondiente y lo entregarán al propietario o Empresa interesados, cuidando de que cada fianza o complemento de fianza se constituya en pliegos independientes, e ingresando el importe de las responsabilidades en el Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo vigésimotercero. — Las denuncias por infracción de las disposiciones de este Reglamento sobre fianzas pueden ser ejercidas por cualquier persona o entidad, y serán formuladas ante el Director del Instituto Nacional de la Vivienda en el papel timbrado correspondiente.

Artículo vigésimocuarto. — Recibida que sea una denuncia, el Director dispondrá su comprobación.

En el caso de que resulte comprobada la infracción, el denunciante tendrá derecho a la participación señalada en el artículo vigésimoprimer.

Artículo vigésimoquinto. — Mientras otra cosa no decida el Ministro de Trabajo en Orden ministerial publicada en periódicos oficiales, la obligación prescrita en el artículo segundo de esta disposición no se aplicará en las poblaciones inferiores a cincuenta mil habitantes.

Artículo vigésimosexto. — La prestación de la fianza será obligatoria en todos los contratos de inquilinato y servicios que en la actualidad la contengan y que estén celebrados en las localidades comprendidas en el artículo anterior.

Los propietarios o Empresas que dejasen de exigir estas fianzas, cuando con anterioridad las hubiesen exigido, quedarán sujetos a las sanciones fijadas en los artículos décimoséptimo y décimoctavo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOAQUIN BENJUMBA BURIN

(B. O. del 13 de noviembre)

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Juan Sitges F. Vitorio, vecino de Castrillón, representante de la S. A. Carbones de la Nueva, ha presentado solicitud de registro de doscientas cuarenta y siete hectáreas de la mina de arcilla, que se conocerá con el nombre de «San Antonio», concejos de Llanera y Las Regueras.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Punto de partida: ángulo S. O. de la casa de Juan Gutierrez, en Villayo, parroquia de Santa Cruz, concejo de Llanera. De punto de partida a 1.ª estaca 100 metros al N. magnético; de 1.ª a 2.ª 400 metros al N. magnético; de 2.ª a 3.ª 2.500 metros al O. magnético; de 3.ª a 4.ª 1.000 metros al S. magnético; de 4.ª a 5.ª 1.400 metros al E. magnético; de 5.ª a 6.ª 400 metros al N. magnético; de 6.ª a 7.ª 1.100 metros al E. magnético; de 7.ª a 8.ª 900 metros al S. magnético; de 8.ª a 9.ª 500 metros al E. magnético; de 9.ª a 10.ª 400 metros al N. magnético; de 10.ª a 11.ª 200 metros al O. magnético; de 11.ª a 12.ª 700 metros al N. magnético; de 12.ª a 1.ª 300 metros al O. magnético, quedando así cerrado el perímetro de las doscientas cuarenta y siete hectáreas solicitadas.

La brujula con que se operó señala en la actualidad una declinación al Oeste de 10°25'.

Igualmente hago saber que por decreto de este día fué admitido este registro con el número 24.276.

Oviedo, 30 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

—:—

Hago saber: Que D. Juan Valdés Corés, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de espato fluor, que se conocerá con el nombre de «Josefa», sita en el paraje llamado El Abregau, parroquia de La Collada, concejo de Siero.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la placa de hierro del registro de abastecimiento de aguas de Gijón, situado en la finca «El Cierro», sita en el mencionado paraje del Abregau y cuya finca es propiedad de los Herederos de Felipe Valdés. Desde el punto de partida en dirección S. 40° E. se medirán 1.000 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª O. 40° N. 200 metros; de 2.ª a 3.ª N. 40° O. 1.000 metros; de 3.ª a punto de partida O. 40° S. 200 metros, cerrando así el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al N. magnético y la graduación es sexagesimal.

Igualmente hago saber que por decreto de este día fué admitido este registro con el número 24.267.

—:—

Hago saber: Que D. Enrique Fernandez Alberdi, vecino de San Salvador del Valle, (Vizcaya), ha presentado solicitud de registro de dieciocho hectáreas de la mina de barita y otros, que se conocerá con el nombre de "Vizcayna", sita en Velaz, parroquia de Gobiendes, concejo de Colunga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. E. de una cabaña situada en el prado llamado Velaz, propiedad de los Herederos del señor Cutre, y desde dicho punto de partida en dirección E. se medirán 600 metros para colocar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª N. 300 metros; de 2.ª a 3.ª O. 600 metros; de 3.ª a punto de partida S. 300 metros, cerrando así el perímetro de las dieciocho hectáreas solicitadas.

Los rumbos al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Gobernador civil dicho registro con el número 24.272, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 25 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

CUERPO NACIONAL

DE

INGENIEROS DE MINAS

Jefatura de Minas de Oviedo

RELACION de las operaciones de reconocimiento y demarcación, en su caso, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito Mincero, en los días, minas y términos que a continuación se expresan:

Días y minas, número del expediente, concejo, paraje, interesado, vecindad y minas colindantes es como sigue:

Año de 1939, del 1.º al 8 de diciembre, "Furada", 24.200, de Lena, Peñafurada, D.ª Aquilina Martínez Eguren, de Oviedo.

Del 2 al 9 de diciembre, "Descornocida", 24.212, de Langreo, Fabalón y otros, de D. Miguel Moro Gaité, de idem, mina colindante "Santa Teresa", (número 24.081).

Del 3 al 10 de diciembre, "La Esperanza", 24.214, de Laviana, La Felguerina, D.ª Elisa Bellmunt Truan, de Gijón.

Del 4 al 11 de diciembre, "Maruja", 24.215, de Teverga, Melendreras, D. José García Mendoza Lorenzo de Lena, de Oviedo, mina colindante "Bienvenida", número (24.180).

Del 5 al 12 de diciembre, "Juan José", 24.217, de idem, La Puerca y Llandetaba, el mismo, de idem, mina colindante "Bienvenida", (número 24.180).

Del 6 al 13 de diciembre, "Luisita", 24.218, de idem, Cadavalas, La Ver-

de y La Puerca, el mismo, de idem, mina colindante "Valentina", (número 24.096).

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigente.

Oviedo, 22 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria. El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

Prestación Personal a favor del Estado

CENSO

Formulado en los Municipios que a continuación se expresa el Censo para la Prestación Personal a favor del Estado, se hace saber que dicho documento se encuentra expuesto al público en las Oficinas Municipales de los respectivos Ayuntamientos, por término de quince días, contados desde el de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Durante dicho plazo pueden interponerse ante el señor Secretario del propio Ayuntamiento las reclamaciones a que haya lugar, según determina el artículo 17 del Reglamento de 4 de julio último.

Ayuntamiento de Sariego.

Ayuntamiento de Ribera de Arriba.

Oviedo, 23 de noviembre de 1939.

—Año de la Victoria.—El Comisario Interior, D. Gallego.

Gobierno Militar de Asturias

EDICTO

Don Emiliano Javier Migoya Valdés, Capitán honorario del Cuerpo Jurídico militar, Juez instructor del Juzgado Militar núm. 1 de la Plaza de Gijón.

Hago saber: Que a fines de prestar declaración se interesa la urgente presentación del falangista de la Plaza de Oviedo, cuyas únicas señas conocidas son su apellido Lebrato o Lobato, y que estuvo en la Plaza de Gijón en la noche del día 28 del pasado mes de octubre, interesando la máxima difusión de esta noticia para que llegue a conocimiento del interesado.

Gijón, 13 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Capitán Juez instructor, Emiliano Javier Migoya Valdés.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE VILLAYON

D. Constantino García Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villayón, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que habiéndose confeccionado los repartimientos de la contribución territorial, por rústica, urbana y la matrícula industrial de este concejo para el próximo ejercicio de mil novecientos cuarenta, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, respectivamente, para que puedan ser examinados por los contribuyentes a quienes afecte y producir contra las mismas las reclamaciones que sean procedentes.

Dado en Villayón, a tres de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Constantino García.

DE TINEO

Anuncio

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, al Censo de Contribuyentes por rústica colonia y pecuaria, de este Ayuntamiento, que satisfacen más de 25 pasetas anuales de cuota para el Tesoro, a efectos del Decreto de 28 de abril de 1933, formalizado por la Cámara Oficial Agrícola de Oviedo, para el actual ejercicio.

Tineo, 14 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

DE SOBRESCOBIO

ANUNCIO

Terminada por este Ayuntamiento la confección de los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana, matriculas de subsidio industrial y padrón de vehículos automóviles, de este concejo y que han de regir en el próximo año de 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término reglamentario a los efectos de reclamaciones.

Sobrescobio, a 13 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Tomás Cocina.

DE CANGAS DEL NARCEA

Anuncio

Por tiempo de ocho días, queda expuesto al público en esta Secretaría, a efectos de reclamaciones, el repartimiento por riqueza rústica, confeccionado en este Ayuntamiento para regir en el año de 1940.

Cangas del Narcea, 25 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde Antonio Arce.

DE EL FRANCO

Anuncios

Formados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el registro fiscal de urbana, para el próximo año de 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que procedan.

La Caridad, octubre 27 de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

—:—

Hallándose confeccionado el padrón de Patente Nacional de automóviles que ha de regir en este concejo durante el próximo año de 1940, queda expuesto al público durante quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

La Caridad, octubre 27 de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

DE ILLAS

Formado el padrón de vehículos automóviles de este municipio para el próximo año de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría

del Ayuntamiento durante quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Illas, a 11 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Antonio del Busto.

DE LANGREO

ANUNCIO

Habiendo sido aprobado por la comisión municipal permanente, el padrón de «Vivienda sin instalación de aguas», para el presente ejercicio se anuncia al público por quince días para los efectos de reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna de aquéllas.

Sama de Langreo, 6 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

DE TARAMUNDI

ANUNCIO

Confeccionados el repartimiento individual para extinción de plagas del campo y el censo de contribuyentes por concepto de Cámara Oficial Agrícola, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones.

Taramundi a 11 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Segundo Yanes.

—:—

Formados el repartimiento de rústica, colonia y pecuaria y el padrón del registro fiscal de edificios y solares, así como la Matrícula de Industria y Comercio, que han de regir en el próximo ejercicio de 1940, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho y diez días respectivamente, al objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Taramundi, a 11 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Segundo Yanes.

DE MIERES

ANUNCIO

Confeccionado el padrón de urbana, de este concejo, correspondiente al ejercicio de 1940, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, (Negociado de Territorial), por término de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mieres, 13 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

DE NOREÑA

Edicto

Confeccionada la matrícula industrial, de Comercio y Profesionales y el padrón de Automóviles de este concejo, que han de regir para el próximo año de 1940, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez y quince días hábiles respectiva-

mente, a efectos de examen y reclamaciones.

Noreña, 21 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, César Ortea.

DE SALAS

Formados los repartimientos de la riqueza rústica y registro fiscal de Edificios y Solares de este Ayuntamiento para el próximo año de 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados y presentar las reclamaciones que se consideren justas.

Salas, 16 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

DE RIBADEDEVA

ANUNCIO

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento individual de extinción de plagas del campo a efectos de examen y reclamaciones.

Colombres, (Ribadedeva), a 14 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José Borbolla.

DE EL FRANCO

Formada la matrícula de industrial de este concejo para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días a partir del siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para las reclamaciones que proceda.

La Caridad, octubre 27 de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

DE COLUNGA

Confeccionado el Padrón del repartimiento individual para la extinción de las plagas del campo para el corriente año, queda desde esta fecha y por espacio de ocho días, expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y presentarlo contra el mismo, las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Colunga, a 16 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Vigil.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE QUIROS

Don Cesáreo Fernandez Viejo, Juez municipal de Quiros.

Hago saber: Que a las once horas del día siguiente hábil a los quince sucesivos del en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una finca destinada a prado, denominada "Bustiello"; linda al Norte con monte de don Bernardo Viejo; Sur, camino; Este, Ramón Blanco, y Oeste, Liberata Fernandez. Tasada en mil pesetas.

Dicha finca fué embargada por don Olegario Garcia Manzano, para asegurar el cobro de principal recla-

maio y costas, y se saca a subasta bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo el de la tasación, no admitiéndose ofertas que no cubran los dos tercios de aquélla; para tomar parte en la subasta consignarán previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, el diez por ciento, por lo menos, del importe del avalúo, y no existiendo títulos de propiedad tendrá que suplirlos el adjudicatario a su costa, teniendo que conformarse con la certificación del acta de remate.

Dado en Quiros, a diez de octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Juez, Cesáreo Fernandez.—El Secretario habilitado, Carlos Garcia.

DE AVILES

Cédula de citación

A Alvarez Fernandez, Benito, Fernandez, Evaristo, y un tal Otero, éste jefe de una columna o batallón rojo, los dos primeros vecinos del concejo de Castrillón, y todos ausentes en ignorado paradero, comparecerán dentro del término de ocho días en la Sala de audiencia del Juzgado de instrucción de Avilés, con objeto de prestar declaración los dos primeros y de ser oído el último, en causa que se sigue por lesiones al niño Valentin Alvarez Colomirón, al ser alcanzado por un automóvil el día 10 de enero de 1937, en el lugar de Piedras Blancas.

Dada en Avilés, a veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Victor Fernandez.

DE ZARAGOZA

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número tres de Zaragoza, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de la causa 240 de 1938, sobre escándalo, contra José Pérez Rodriguez, se cita por medio de la presente al testigo Alfredo Mendez Diaz, que tenía su domicilio en Gijón, para que el día treinta del actual noviembre y hora de las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza, con objeto de asistir al juicio oral de la causa antes indicada, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, a tres de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario,

DE MIERES

Don Alvaro Bárcena Espina, Juez municipal de Mieres y su término.

A medio del presente edicto requiero a don Vicente Baragaño Alvarez, vecino de Terronal, de este concejo, a quien se le sigue en este Juzgado expediente sobre reclamación de responsabilidad civil, y que se halla ausente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Dado en Mieres, a trece de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez

municipal, Alvaro Bárcena.—El Secretario, Arias de Velasco.

DE OVIEDO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario núm. 21 de 1938, por el delito de robo, acordó citar a Novagildo Rocha y José Lopez y Lopez, de treinta años de edad, soltero, y José Lopez y Lopez, de igual edad, casado, ambos agregados a la Comisaría de Vigilancia de esta capital, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, 17 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

Anuncios no Oficiales

GIJON FABRIL, S. A.

A los efectos que previenen los Estatutos de esta Sociedad y de acuerdo con el artículo 14 de los mismos, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, para el día 19 de diciembre próximo, en Madrid, calle del Marqués del Riscal, número 9, Oficinas de Cristalería Española, a las once de la mañana.

Los señores accionistas, para asistir deberán depositar previamente sus acciones en la Caja Social o en un establecimiento bancario cualquiera, sirviéndoles de papeleta de entrada a la Junta, los resguardos de depósito de las acciones.

—Gijón y para Oviedo, a 20 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

Por Orden del Consejo de Administración.—El Director-Gerente, Jorge Pradel y Cruzillat.

BANCO DE GIJON

ANUNCIOS

Habiéndonos comunicado el extravío de los siguientes resguardos de depósito en custodia, expedidos por este "Banco de Gijón", a nombre de don Manuel del Busto Delgado, en las fechas que se indican a continuación, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos:

Resguardo número 14.016, expedido el 24 de marzo 1924, comprensivo de pesetas nominales 2.000, de Deuda Perpetua 4 por 100 interior.

Resguardo número 14.682, expedido el 23 de agosto de 1924, comprensivo de pesetas nominales 20.000, en 40 Obligaciones Prioridad o 1.ª Serie Norte de la S. A. Caminos de Hierro del Norte de España al 3 por 100.

Resguardos números 14.712, 17.538, 18.112, 24.617 y 29.277, expedidos el 30 de agosto de 1924; 26 de octubre de 1927; 7 de abril de 1927; 29 de septiembre de 1931, y 16 de octubre de 1935, comprensivos de Cédulas Banco Hipotecario de

España, al 6 por 100, por pesetas nominales 20.000, 25.000, 95.000, 6.000 y 8.500 respectivamente.

Resguardo número 26.790, expedido el 9 de septiembre de 1933, comprensivo de pesetas nominales 7.000, en 14 Cédulas Banco Hipotecario de España, 5 por 100.

Resguardo número 19.667, expedido el 1.º de diciembre de 1927, comprensivo de pesetas nominales 50.500, en Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 1.º de enero de 1927.

Resguardos números 26.443 y 24.075 expedidos el 4 de julio de 1933 y 30 de abril de 1931, comprensivos de pesetas nominales 8.000 y 25.000, en 16 y 50 Obligaciones respectivamente, de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, al 5,50 por 100.

Resguardo número 24.121, expedido el 5 de mayo de 1931, comprensivo de pesetas nominales 20.000, en Obligaciones del Empréstito Externo de 1927 del Gobierno de la Nación Argentina, al 6 por 100.

Resguardos números 24.142 y 27.087, expedidos el 15 de mayo de 1931 y 14 de diciembre de 1933, comprensivos de pesetas nominales 20.000 y 8.000, en Obligaciones de la Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya S. A., al 6 por 100.

Gijón, 8 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutierrez.

3-2

Habiéndonos comunicado el extravío del resguardo de depósito de este "Banco de Gijón", número 28.329, expedido el 23 de noviembre de 1934, a nombre de doña Mercedes Meré y Meré, comprensivo de pesetas nominales 1.000, en 2 Acciones del Banco de Gijón S. A. con el 50 por 100 desembolsado, números 9.589/90, comprendidos en el Resguardo provisional número 4.306, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de nuestros Estatutos.

Gijón, 8 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutierrez.

3-2

Habiéndonos comunicado el extravío del resguardo de depósito en este "Banco de Gijón", número 23.635, expedido el 27 de diciembre de 1930, a nombre de don Graciano Fernandez Ruisanchez, comprensivo de pesetas nominales 5.000, en 10 Acciones del Banco de Gijón S. A., con el 50 por 100, desembolsado números 1.121/30, comprendidas en el Resguardo provisional número 4.143, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de nuestros Estatutos:

Gijón, 8 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutierrez.

3-2